

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 410

Mercaderes, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00078-00, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda.

Se tiene que en el presente asunto se inadmitió la misma, indicando a la parte demandante, aclarara el numeral cuarto del escrito de demanda, indicando las fechas y el monto de los abonos realizados por el ejecutado, situación que no es corregida en el sentido que, la togada en la demanda inicial refiere a que los abonos se realizaron hasta agosto de 2019 por un valor de \$1.400.000, sin indicar las fechas y valores de cada abono, por su parte al presentar el escrito de subsanación, indica que los abonos se realizaron hasta 30 de noviembre de 2020 por un valor total de \$2.483.733, sin indicar nuevamente, las fechas de cada abono ni el valor de las mismas, reformando la demanda pero no subsanando.

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (C),

R E S U E L V E :

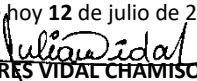
PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, presentada por la señora YENIFER ALEXANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ en contra de HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO y WILFIDO CHÁVEZ BERMÚDEZ, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRÓ FUENTES RÍOS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 047 de hoy 12 de julio de 2023  JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario
